

## TABLA DE BAREMOS – 2024

Se podrá acreditar que un médico dispone de los conocimientos mínimos para obtener el Diploma Acreditativo de Capacitación en Medicina Cosmética y Estética, cuando consiga tener 50 puntos o más en esta escala de baremos.

<b>Formación Básica (A.1)</b>	<p><i>Máster Universitario en Medicina Estética</i> <i>Máster Universitario en Medicina Cosmética y del Envejecimiento.</i></p> <p>O títulos equivalentes de Postgrado:</p> <p>1. Otros programas universitarios de Postgrado<sup>1</sup>, que sean total o parcialmente equivalentes a los programas de los másteres mencionados. Por programa, por hora lectiva<sup>6</sup>, máximo 25 puntos.</p> <p>2. Otros programas no universitarios de Postgrado<sup>2</sup>, desarrollados hasta el año 2000 (inclusive), que fueran total o parcialmente equivalentes a los programas de los másteres mencionados. Por programa, por hora lectiva, máximo 25 puntos.</p>	<p><b>Máximo 35 p.</b></p> <p>35 p.</p> <p>0,1 p.</p> <p>0,05 p.</p>
<b>Formación Continuada (A.2)</b>	<p>Congresos, jornadas, simposios, cursos, etc. en relación a la medicina cosmética y estética:</p> <p>1. Acreditados<sup>3</sup>, por crédito.</p> <p>2. No acreditados, por cada 10 horas lectivas o su parte proporcional. Por actividad, máximo 10 puntos.</p>	<p><b>Máximo 20 p.</b></p> <p>1 p.</p> <p>0,5 p.</p>
<b>Trabajo (B)</b>	<p>Ejercicio profesional demostrado<sup>4</sup>, como médico que practica la medicina cosmética y estética de manera continuada. Por año trabajado.</p>	<p><b>Máximo 20 p.</b></p> <p>1 p.</p>
<b>Docencia (C)</b>	<p>Docencia en formación oficialmente acreditada de medicina cosmética y estética, en programas docentes para médicos:</p> <p>1. De los Másteres Universitarios mencionados, o de programas universitarios de Postgrado<sup>1</sup>, que sean total o parcialmente equivalentes a los programas de los másteres mencionados. Por hora docente, máximo 20 puntos.</p> <p>2. De programas no universitarios de Postgrado<sup>2</sup>, que sean total o parcialmente equivalentes a los programas de los másteres mencionados. Por hora docente, máximo 10 puntos.</p>	<p><b>Máximo 20 p.</b></p> <p>0,1 p.</p> <p>0,025 p.</p>
<b>Ponencias y Comunicaciones (D)</b>	<p>Ponencias y comunicaciones relacionadas con medicina cosmética y estética, en congresos, cursos, seminarios, actividades de formación oficialmente acreditadas, etc.; con exclusión de las demostraciones comerciales.</p> <p>Puntuación máxima por actividad:</p> <p>1. Ponencias o mesas redondas.</p> <p>2. Pósteres o comunicaciones.</p>	<p><b>Máximo 10 p.</b></p> <p>1 p.</p> <p>0,5 p.</p>
<b>Publicaciones (E)</b>	<p>Publicaciones relacionadas con la medicina cosmética y estética.</p> <p>Puntuación máxima por publicación:</p> <p>1. Libros, como autor principal.</p> <p>2. Coautor del libro.</p>	<p><b>Máximo 10 p.</b></p> <p>4 p.</p> <p>1 p.</p>

	3. Publicaciones originales en revistas científicas de investigación, de divulgación, etc. Por artículo.	0,5 p.
	4. Otras publicaciones, cartas y comentarios a revistas. Por publicación.	0,05 p.
<b>Otros (F)</b>	Otros méritos académicos a valorar libremente por la Comisión, siempre especificando el motivo:	<b>Máximo 5 p.</b>
	1. Tesis doctorales sobre temas relacionados con la medicina cosmética y estética.	5 p.
	2. Colaboraciones con tesis doctorales sobre temas relacionados con la medicina cosmética y estética..	1 p.
	3. Proyectos de investigación elaborados.	3 p.
	4. Cargos de representación en Sociedades Científicas u otras instituciones relacionadas con la medicina cosmética y estética.	1 p.
	5. Dirección o coordinación en congresos, jornadas, simposios, cursos, etc. en relación a la medicina cosmética y estética.	0,25 p.
	6. Otros méritos que la Comisión valore <sup>5</sup> .	

**La acreditación obtenida por la baremación dará derecho a la obtención del Diploma Acreditativo de Capacitación en Medicina Cosmética y Estética, emitido por el Colegio Oficial de Médicos de Almería.**

Corresponde al solicitante la acreditación fehaciente y documental de cuanto (actividad, trabajo, docencia, ponencias y comunicaciones, publicaciones, otros) desee que la Comisión de Acreditación considere para la evaluación de su expediente.

En los casos en que no resultare de aplicación objetiva y directa alguno de los criterios de este baremo, la Comisión, en su siguiente reunión, lo valorará; el criterio que adopte será reflejado en Acta y anotado en este documento, y será de aplicación desde ese mismo momento.

<sup>1</sup> Todos los relacionados con materias (nutrición, dietética, dermofarmacia, dermocosmética, láser, patología cosmética de la piel y anejos, del sistema circulatorio, del tejido adiposo, etc.) propias de la Medicina Cosmética y Estética, que estén considerados como estudios propios (equiparables a un Máster, Diplomatura de Postgrado o equivalente) de las Universidades públicas o privadas, españolas o extranjeras; y queden acreditados mediante un título propio de la Universidad.

Respecto de actividades de formación en el ámbito de la Cirugía Plástica, la Dermatología, la Endocrinología, y otras tales como Farmacia, Dermofarmacia, Dermocosmética, Fitoterapia, Homeopatía, Acupuntura, Fisioterapia, Electroterapia, Termalismo, Balneoterapia, etc. que pudieran considerarse con algún tipo de relación con la actividad profesional que se pretende acreditar, la Comisión estima que deben ser consideradas (admitidas y puntuadas) si existe referencia expresa y fehaciente a la Medicina Cosmética y Estética en la denominación del proveedor y/o de la actividad y/o en el temario. La puntuación otorgada deberá corresponderse con el porcentaje estimado de especificidad de la actividad considerada, en virtud del programa.

<sup>2</sup> Como

- Máster de la Sociedad Española de Medicina Estética
- Máster de la Escuela Española de Medicina Estética
- Curso de Cirugía Estética de la Sociedad Española de Cirugía Estética

Respecto de actividades de formación en el ámbito de la Cirugía Plástica, la Dermatología, la Endocrinología, y otras tales como Acupuntura, Fisioterapia, Electroterapia, Termalismo, Balneoterapia, etc. que pudieran considerarse con algún tipo de relación con la actividad profesional que se pretende acreditar, la Comisión estima que deben ser consideradas (admitidas y puntuadas) si existe referencia expresa y fehaciente a la Medicina Cosmética y Estética en la denominación del proveedor y/o de la actividad y/o en el temario. La puntuación otorgada deberá corresponderse con el porcentaje estimado de especificidad de la actividad considerada, en virtud del programa.

Respecto de actividades de formación en temas médicos no específicos (urgencias, soporte vital, dolor, cirugía ambulatoria, antibioticoterapia, etc.) o en temas no médicos (administración, gestión, fiscalidad, comunicación, marketing, etc.) la Comisión estima que podrán ser considerados en el apartado A2 (Formación Continuada). El conjunto de estas actividades no podrá superar 3 puntos, es decir el 15% de la puntuación total del apartado.

La Comisión estima que en el caso de actividades tutorizadas (stages o estancias en relación incuestionable con la Medicina Cosmética y Estética), dentro o fuera del territorio nacional, en centros o clínicas públicos o privados, independientemente de su duración o de otras circunstancias pero no acreditadas oficialmente por los Organismos competentes, deben ser consideradas en el apartado F (Otros).

<sup>4</sup> Partiendo del año de colegiación, siempre y cuando ésta haya sido ininterrumpida, se podrán considerar las siguientes cuestiones, en el orden de importancia que se relacionan y con la valoración que se indica:

- Contrato laboral o contrato formal (no certificación) de prestación de servicios (8 puntos)
- Autorización sanitaria específica del centro del que pudiera ser titular el interesado (7 puntos)
- Suscripción seguro RCP específico (6 puntos)
- Compra o alquiler de instalaciones, equipamientos o productos (ver finalidad) (5 puntos)
- Pertenencia a Sección o Asociación Colegial específica (4 puntos)
- Pertenencia a Sociedad Científica del sector (3 puntos)
- Licencia fiscal o IAE (ver epígrafe) o cualquier otra prueba de actividad laboral (2 puntos)
- Constitución de una sociedad mercantil (ver objeto social) (1 punto)

Para la consideración de puntuación en este apartado del baremo habrán de acreditarse 8 o más puntos; entonces se aplicará lo que determina la Tabla de Baremos.

<sup>5</sup> Podrá considerarse, entre otros, la acreditación de una especialidad oficial. Respecto de los estudios completos de una especialidad que pudieran no haber sido homologados en España para la obtención del título oficial, la Comisión estima otorgarles el mismo valor que a los de la especialidad en España.

<sup>6</sup> Se considerarán las horas lectivas que figuren acreditadas claramente en el diploma o certificado de la actividad. Si éstas no aparecen, se considerarán 10 horas lectivas en actividades de jornada completa, y 5 horas lectivas en actividades de media jornada. En caso de duda, será la Comisión quien resuelva respecto del número de horas lectivas de una actividad.